



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPEDIENTE 29

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA A GARANTIZAR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

HONORABLE ASAMBLEA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta H. Asamblea, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2025, se dio cuenta con un punto de acuerdo presentado por la diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.

2.- Con fecha veinticinco de marzo del actual, mediante el oficio LXVII/A.L./COM. PERM./704/2025, suscrito por el Lic. Fernando Jara Soto, fue turnado el similar sin número, recibido con fecha veintiuno de marzo del presente en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, suscrito por la ciudadana Diputada Jimena Yamil Arroyo Rodríguez, INTEGRANTE DEL Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Regeneración Nacional, que se anexa la **"Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 570 municipios del estado de Oaxaca a garantizar el derecho de alumbrado público a la ciudadanía en general"**.

3.- El y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha diez de junio de dos mil veinticinco se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

SEGUNDO: Esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 64, y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 27, 33, 34, 36, 38 bis y 42 fracción XVI, del Reglamento Interior de Congreso.

TERCERO: La Diputada promovente realiza las siguientes manifestaciones en la exposición de motivos:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Que, los Derechos Humanos son un conjunto de principios que deben ser protegidos para todas las mujeres y hombres sin distinción alguna, pues es un atributo del ser humano por el solo hecho de serlo.

El art. 1º Constitucional garantiza el goce de los derechos humanos en el territorio nacional, dichos derechos se basan en el principio de progresividad, es decir, que solo pueden aumentar, pero no pueden ser disminuidos, de ahí que es obligación de todos los niveles de gobierno respetar, promover, proteger y garantizarlos.

En este sentido el acceso a la electricidad se considera como un derecho humano, ya que es indispensable para ejercer otros derechos como el agua, la vivienda, la educación, el trabajo y la seguridad.

El derecho a la electricidad se encuentra garantizada por diversos tratados internacionales como la declaración universal de los derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Observación General Número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a una vivienda adecuada adoptada en 1991.

El derecho a la electricidad actúa conjuntamente con el Derecho al Alumbrado Público, pues ambos derechos inciden de manera importante en el desarrollo y la seguridad de la sociedad, así en la convivencia y armonía de los integrantes.

A nivel nacional la Carta Magna contempla el servicio de alumbrado público en el art. 115 Fracción II, III inciso b) y IV, así como en el art. 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Asimismo, a nivel local, la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca establece como atribución de los Ayuntamientos de dotar a la población en general el servicio de alumbrado público, que a la letra señala:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

C. En materia de servicios y obra pública.

I. Dotar a la cabecera municipal, agencias, a los núcleos rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; **alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En alumbrado público es esencial en las ciudades y localidades no solo para facilitar la movilidad nocturna, sino también en su papel crucial en la seguridad ciudadana, sin duda una iluminación adecuada puede disuadir actividades delictivas y fomentar una sensación de protección entre los ciudadanos, sobre todo a nuestras infancias y juventudes que se ven en la necesidad de estudiar o trabajar en los turnos vespertinos, principalmente niñas y mujeres que sufren más acoso sexual durante la noche, aun cuando tienen garantizado el derecho a la electricidad como una medida para eliminar la discriminación.

Los municipios reciben por conducto de la Comisión Federal de Electricidad las cantidades recaudadas por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), que pagan los usuarios en su recibo de consumo de energía eléctrica para la alimentación y mantenimiento de las luminarias del alumbrado público, por ello es una verdadera exigencia social que se brinde este servicio de forma adecuada.

No pasa inadvertido que en los municipios existen múltiples necesidades y que los recursos son escasos, sin embargo, esto no debe ser pretexto para negar el acceso a nuestros derechos humanos, por ello es importante el ingenio y la creatividad de las autoridades para lograr una buena gobernanza, debiendo hacer uso de buenas prácticas administrativas en el manejo de los recursos públicos para maximizarlos en beneficio de la sociedad.

CUARTO: Que, una vez realizado el estudio, análisis y discusión del Punto de Acuerdo referido, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61 fracciones III y VI, 100 fracción III, 107, 155 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Diputado presidente y las Diputadas integrantes de esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 570 municipios del estado de Oaxaca a garantizar el derecho de alumbrado público a la ciudadanía en general.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación. Comuníquese.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de julio de dos mil veinticinco.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

PRESIDENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL "LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA A GARANTIZAR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL".